

DIVISIÓN DE CONTRATACIÓN ADMINISTRATIVA

Al contestar refiérase
al Oficio No. **04161**

09 de mayo de 2012
DCA-1079

Señor
Melvin Laines Castro
Director
Dirección Ejecutiva
Asamblea Legislativa

Estimado Señor:

Asunto: Se deniega el refrendo al contrato n° 03-2012 para la Restauración y Reforzamiento del Edificio Castillo Azul de la Asamblea Legislativa, suscrito entre la Asamblea Legislativa de Costa Rica y RyS Consultores, Licitación Pública número 2011LN-000002-01, por un monto ₡193.548.466.00.

Damos respuesta a los oficios número D.P. 0876-04-2012 de fecha 20 de abril de 2012, mediante el cual solicita a este órgano contralor el refrendo al contrato detallado en el asunto, gestión que se ampara en los artículos 184 de la Constitución Política y en el Reglamento sobre el Refrendo de las Contrataciones de la Administración Pública.

I. Criterio del Despacho

Una vez analizado el expediente de la respectiva contratación, de conformidad con lo establecido en el artículo 3 inciso 1) del Reglamento sobre el Refrendo de las Contrataciones de la Administración Pública, reformado mediante resolución número R-DC-31-2012 de las trece horas del siete de marzo de dos mil doce, este Despacho deniega el refrendo contralor al contrato antes detallado, en vista que el contrato remitido para refrendo se encuentra excluido de este trámite. Dicho numeral en lo que interesa establece lo siguiente:

“Artículo 3°-Contratos administrativos sujetos al refrendo. Se requerirá el refrendo en los siguientes casos:

1) Todo contrato administrativo derivado de la aplicación del procedimiento de licitación pública, en el tanto el precio contractual alcance el límite inferior vigente para la aplicación de la licitación pública del estrato superior inmediato de aquel en el que se encuentra ubicada la Administración contratante, según lo establecido en el artículo 27 de la Ley de Contratación Administrativa. (...).”

Lo anterior, en virtud de que la Asamblea Legislativa, de conformidad con los Límites de la

Contratación Administrativa, resolución número R-DC-16-2012 de las trece horas del veinte de febrero de dos mil doce, se encuentra ubicada en el estrato E, el cual para el caso de los límites específicos de contratación administrativa para obra pública - licitaciones públicas - el monto mínimo es la suma de ¢183.900.000.00. No obstante, el monto que debe ser tomado en consideración para determinar la procedencia o no del refrendo contralor, de acuerdo con el artículo antes citado, es el correspondiente al estrato D (estrato superior inmediato), al cual le corresponde el monto de ¢262.700.000.00.

Así las cosas, el monto contractual asciende a la suma de ¢193.548.466.00 por lo cual no supera el mínimo requerido - ¢262.700.000.00 - para que proceda la aprobación de este órgano contralor. De esta manera, con fundamento en el artículo 3 inciso 1) del Reglamento sobre el Refrendo de las Contrataciones de la Administración Pública, no resulta jurídicamente viable otorgar refrendo contralor al contrato en estudio por innecesario y por ello procede la denegatoria del mismo.

En razón de lo dicho anteriormente, deberá la Administración realizar los trámites respectivos para la aprobación interna, de conformidad con lo establecido en el artículo 17 del Reglamento sobre el Refrendo de las Contrataciones de la Administración Pública, reformado mediante resolución número R-DC-31-2012 de las trece horas del siete de marzo de dos mil doce.

Atentamente,

Lic. Marco Vinicio Alvarado Quesada
Gerente Asociado

Licda. Karen Castro Montero
Fiscalizadora Asociada

KMCM/yhg
NI: 7160
Anexo: cinco tomos, original y copia del contrato.
Ci: Archivo Central
G: 2012001263-1